

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 27 de julio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1320

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00126-00
Asunto: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Nayibe Zúñiga Duran, en Rep. de la menor Dana Lizbeth Guamanga Zúñiga
Demandados: Helier Norbey Guamanga Córdoba

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, el señor WILSON ALEXANDER TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.306.114 de la ciudad de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No 203689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora NAYIBE ZUÑIGA DURAN, allegó memorial indicando que reposa en el Banco Agrario de Colombia, un depósito judicial a órdenes de este juzgado, y que figura a nombre del demandado por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00), por lo cual, y como afirma que el citado demandado ha cumplido parcialmente lo acordado con la demandante en audiencia celebrada el 31 de octubre de 2018, adeudando a la fecha la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$ 5.600.710) por concepto de mudas de ropa, dineros recibidos en familias en acción, y lo recibido por desplazados, conceptos que hacen parte de la cuota alimentaria que quedó de pagar a su representada,

se le haga entrega de dicha suma de dinero para saldar la comentada obligación.

Frente a la solicitud del peticionario, y previa revisión del proceso, se constata que la hija del demandado, DANA LIZBETH GUAMANGA ZUÑIGA ya es plenamente capaz conforme a la ley, según el registro civil de nacimiento obrante a folio 7 del expediente, por tal razón, es ella o el apoderado judicial que para el efecto constituya, quien debe seguir elevando las peticiones que considere pertinentes al interior de este proceso, sin que sea viable intervenir por intermedio de su madre. Por este motivo se negará la petición elevada por el apoderado de la señora NAYIBE ZUÑIGA DURAN.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA:**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el Dr. **WILSON ALEXANDER TORRES** apoderado judicial de la señora **NAYIBE ZUÑIGA DURAN** por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 118 del día 28/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8d15a317a7af8310ac2adea31556fe0905ef4ba476c35c405ae451d8d3b60d

Documento generado en 27/07/2021 09:30:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**